

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-107

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República, dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, reza de la siguiente manera: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán*

Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria. (...)”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, indica: “Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública coadyuva a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal sigue las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prevé: “Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, comprende: “De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, instituye: “*Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento. (...)*”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, ordena: “*De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, expresa: “*Del fortalecimiento de la gestión.- El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dice: “*De la supervisión.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito. (...)*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, indica: “*De la notificación de término de funcionamiento.- Si el Consultorio Jurídico Gratuito no presenta los requisitos contemplados en este Reglamento, se le notificará que no podrá continuar funcionando, mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública.*”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 de mayo de 2013, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos;

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-085 de 10 de junio de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará concluyó lo siguiente: “**No se cumplió con el proceso de renovación:** La institución responsable Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará no respondió oportunamente ni observó las directrices necesarias para renovar la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico gratuito.- **El plazo para renovar ha finalizado:** El tiempo establecido para ejecutar el procedimiento de renovación venció sin que se completaran los pasos requeridos.- **No hay autorización vigente:** Como consecuencia de lo anterior, el consultorio jurídico gratuito no cuenta actualmente con



autorización para brindar atención a la ciudadanía.- **Imposibilidad de operar legalmente:** La falta de autorización vigente implica que el consultorio no puede continuar prestando sus servicios.”;

Que, en el mencionado Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-085, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, recomendó: “*Dar por terminada la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, otorgada mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-060.-Comunicar oficialmente esta decisión a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará.- Dejar constancia en el registro institucional del estado actual del consultorio, en caso de que en el futuro soliciten una nueva acreditación, la cual deberá iniciar desde cero y se efectuará el acompañamiento necesario*”.

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos en Sesión Ordinaria N° 004-2025 de 16 de junio de 2025, realizado mediante la plataforma digital Zoom, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-085 de 10 de junio de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto de la Terminación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y además ha dispuesto incorporar las siguientes indicaciones e instrucciones: “1.- *Se dispone resolver y notificar al consultorio jurídico del GAD Macará, iniciar la regularización del proceso de cierre del consultorio jurídico gratuito, por haber concluido el plazo de renovación del funcionamiento del mismo, otorgado el 31 de mayo del 2024, mediante resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-060.- 2.- Una vez notificado el consultorio jurídico del GAD Macará, deberá informar de forma inmediata a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Loja y a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, el detalle de audiencias y diligencias que se encuentren fijadas para patrocinio legal, correspondientes a los meses de junio y julio del 2025, de los casos que actualmente tiene a su cargo dicho consultorio jurídico.- 3.- En el plazo máximo de 15 (quince) días a partir de la notificación de la resolución del comité al consultorio jurídico del cantón Macará, éste deberá cumplir lo siguiente:- 3.1. Presentar a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, un listado e inventarios de causas activas, inactivas y cerradas, tramitadas en el consultorio desde el inicio hasta el fin de su autorización de funcionamiento.- 3.2. Deberá remitir los expedientes físicos y digitales organizados y clasificados de las causas activas a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Loja.- 3.3. Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará que, con fines de publicidad e informativos, haga conocer a los usuarios y ciudadanos respecto de la finalización de actividades y funcionamiento del Consultorio Jurídico; para el efecto, en las instalaciones de dicho consultorio se fijará un comunicado físico, así como también se solicitará que se realice esta comunicación en redes sociales y en la página web institucional del GAD Macará.- 4.- Se solicitará al señor Director Provincial de la Defensoría Pública de Loja, realizar una visita in situ al consultorio jurídico del GAD Macará para que se constate el cumplimiento de lo establecido por este Comité, a dicho consultorio jurídico, respecto de la regularización del proceso de cierre del mismo. Al concluir este proceso, el señor Director Provincial de la Defensoría Pública de Loja, deberá aplicar un aviso informativo de cierre del consultorio jurídico, de forma física, el mismo que deberá ser visible para el público.- 5.- La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos coordinará con la Dirección de Comunicación para la elaboración del aviso informativo que se colocará en el consultorio jurídico del GAD Macará, al cierre del mismo.- 6.- La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos solicitará a la Dirección de Comunicación que, a través de los medios de difusión institucional de Defensoría Pública, se publique la información de terminación de actividades del consultorio jurídico gratuito del GAD Macará”.*;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-085 de 10 de junio de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos y aprobado por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en sesión ordinaria N° 004-2025 de 16 de junio de 2025 así como las indicaciones e instrucciones adicionales expedidas por el referido Comité.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos que notifique al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, que no cuenta con autorización vigente de funcionamiento desde el 01 de junio de 2025.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos que comunique oficialmente esta resolución a las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Artículo 4.- DISPONER Y NOTIFICAR al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará para que inicie la regularización del proceso de cierre del Consultorio Jurídico Gratuito por haber concluido el plazo de renovación de funcionamiento del mismo otorgado el 31 de mayo de 2024 mediante Resolución DP-DPG-DASJ-2024-060.

Artículo 5.- DISPONER al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará que una vez notificado con esta resolución, informe de manera **inmediata** a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Loja y a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, **el detalle de audiencias y diligencias que se encuentren fijadas para patrocinio legal, correspondientes a los meses de junio y julio del 2025**, de los casos que actualmente tiene a su cargo dicho consultorio jurídico.

Artículo 6.- DISPONER al Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, que en un plazo máximo de 15 días cumpla lo siguiente: **A) Presente** a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, un listado e inventarios de causas activas, inactivas y cerradas, tramitadas en el consultorio desde el inicio hasta el fin de su autorización de funcionamiento. **B) Remita** los expedientes físicos y digitales organizados y clasificados de las causas activas a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Loja.

Artículo 7.- SOLICITAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará que, con fines de publicidad e informativos, haga conocer a los usuarios y ciudadanos respecto de la finalización de actividades y funcionamiento del Consultorio Jurídico; para el efecto, en las instalaciones de dicho consultorio se fijará un comunicado físico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, así como también se solicita que se realice esta comunicación en sus redes sociales y en la página web institucional.

Artículo 8.- DISPONER al Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos que coordine con la Dirección de Comunicación de la Defensoría Pública para la elaboración del “*aviso informativo de cierre del consultorio jurídico*” por parte de la Defensoría Pública, el cual se colocará en el consultorio jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, al cierre del mismo.

Artículo 9.- DISPONER al señor Director Provincial de la Defensoría Pública de Loja, realizar una visita in situ al consultorio jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará para que se constate el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de esta resolución. Al concluir la regularización del proceso de cierre, el señor Director Provincial de la Defensoría Pública de Loja, deberá aplicar el “*aviso informativo de cierre del consultorio jurídico*” por parte de la Defensoría Pública, de forma física, el mismo que deberá ser visible para el público.

Artículo 10.- DISPONER al Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos solicite a la Dirección de Comunicación de la Defensoría Pública que, a través de los medios de difusión institucional de Defensoría Pública, se publique la información de terminación de actividades del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Artículo 11.- DEJAR CONSTANCIA en el registro institucional del estado actual del consultorio, en caso de que en el futuro soliciten una nueva acreditación, la cual deberá iniciar desde cero y se efectuará el acompañamiento necesario.

Artículo 12.- Encárguese de la aplicación y ejecución de la presente resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de julio de 2025.


Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. Gustavo Jara Estupiñán Director de Asesoría Jurídica (S)	